



## **NORMATIVA BÁSICA SOBRE DENOMINACIONES A TENER EN CUENTA AL SOLICITAR UNA DENOMINACIÓN SOCIAL**

### **REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL**

**Art. 398 RRM:** Las denominaciones de sociedades y demás entidades inscribibles sólo podrán tener una denominación. Las siglas o denominaciones no podrán formar parte de la denominación. Quedan a salvo las siglas indicativas del tipo de sociedad o entidad previstas en el artículo 403 RRM.

**Art. 400 RRM:**

1º- Las Sociedades Anónimas y Limitadas podrán tener una denominación subjetiva o razón social, o una denominación objetiva.

2º- Las sociedades colectivas o comanditarias simples deberán tener una denominación subjetiva o razón social, en la que figuren necesariamente el nombre y apellidos, o sólo uno de los apellidos de todos los socios colectivos, de algunos de ellos o de uno sólo, debiendo añadirse en estos dos últimos casos la expresión "y compañía", o su abreviatura "y cía". Podrá formar parte de dicha denominación subjetiva alguna expresión que haga referencia a una actividad que esté incluida en el objeto social.

**Art. 401 RRM:** En la denominación social no podrá incluirse total o parcialmente el nombre o el seudónimo de una persona física o jurídica sin su autorización o consentimiento. Se presume prestado el consentimiento cuando la persona cuyo nombre o seudónimo forme parte de la denominación, sea socio de la misma. (...)

**Art. 402 RRM:**

1.- La denominación objetiva podrá hacer referencia a una o varias actividades económicas o ser de fantasía.

2.- No podrá adoptarse una denominación objetiva que haga referencia a una actividad que no esté incluida en el objeto social.

**Art. 403 RRM:**

1.- En la denominación social deberá figurar la indicación de la forma social de que se trate o su abreviatura. En el caso de que figure la abreviatura, se incluirá ésta al final de la denominación.

2.- En las denominaciones de las sociedades inscribibles, sólo podrán utilizarse las siguientes abreviaturas:

1. S.A. para la Sociedad Anónima.
2. S.L. o S.R.L. para la Sociedad de Responsabilidad Limitada
3. S.C. o S.R.C. para la Sociedad Colectiva
4. S. en C. o S.Com. para la Sociedad Comanditaria Simple
5. S.Com.p.A para la Sociedad Comanditaria por Acciones
6. S. Coop para la Sociedad Cooperativa.

7. S.G.R. para la Sociedad de Garantía Recíproca
8. S.A.L. para la Sociedad Anónima Laboral
9. S.L.L. para la Sociedad Limitada Laboral
10. S.I. para la Sociedad de Inversión
11. S.I.C.A.V. para la Sociedad de Inversión de Capital Variable
12. S.I.I. para la Sociedad de Inversión Inmobiliaria

**3.-** En el caso de sociedades mercantiles especiales, se estará a lo dispuesto en la legislación que les sea específicamente aplicable.

**4.-** En las denominaciones de los fondos inscribibles, sólo podrán utilizarse las siguientes abreviaturas:

1. F.I.M. para el fondo de inversión mobiliaria
2. F.I.A.M.M. para el fondo de inversión en activos del mercado monetario
3. F.I.I. para los fondos de inversión inmobiliaria

**5.-** En las denominaciones de las agrupaciones de interés económico, sólo podrán utilizarse las siguientes abreviaturas:

1. A.I.E. para la agrupación de interés económico
2. A.E.I.E. para la agrupación europea de interés económico

**Art. 404 RRM:** No podrán incluirse en la denominación términos o expresiones que resulten contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 405 RRM:**

**1.-** Las sociedades y demás entidades inscribibles en el Registro Mercantil, no podrán formar su denominación exclusivamente con el nombre de España, sus Comunidades Autónomas, provincias o municipios. Tampoco podrán utilizar el nombre de organismos, departamentos o dependencias de las Administraciones Públicas, ni el de los Estados Extranjeros u organizaciones internacionales.

**2.-** Los adjetivos “nacional” o “estatal” sólo podrán ser utilizados por sociedades en las que el Estado o sus organismos autónomos ostenten directa o indirectamente la mayoría del capital social.

Los adjetivos “autonómico”, “provincial” o “municipal” sólo podrán ser utilizados por sociedades en las que la correspondiente administración ostente directa o indirectamente la mayoría del capital social.

El adjetivo “oficial” y demás de análogo significado sólo podrán ser utilizados por las sociedades en las que la administración pública ostente la mayoría del capital. (...)

**Art. 406 RRM.-** No podrá incluirse en la denominación término o expresión alguna que induzca a error o confusión en el tráfico mercantil sobre la propia identidad de la sociedad o entidad, y sobre la clase o naturaleza de éstas.

**Art. 407 RRM:**

**1.-** No podrán inscribirse en el Registro Mercantil las sociedades o entidades cuya denominación sea idéntica a alguna de las que figuren incluidas en la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central.

**2.-** Aún cuando la denominación no figure en el Registro Mercantil Central, el Notario no autorizará, ni el Registrador inscribirá, sociedades o entidades cuya denominación les conste

por notoriedad que coincide con la de otra entidad preexistente, sea o no de nacionalidad española.

**Art. 408.1. RRM:**

Se entiende que existe identidad no sólo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.
- 2.- La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión o notoria semejanza fonética.
- 3.- La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias (...) u otras partículas similares de escasa significación. El artículo 10, apartado 3, de la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1.991 señala que “Los términos o expresiones genéricas o accesorias, a que se refiere la regla 2ª del citado artículo 408 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, serán apreciados por el Registrador teniendo en cuenta su efecto diferenciador y su uso generalizado. (Véase anexo a continuación).

**ANEXO: RELACIÓN DE TÉRMINOS GENÉRICOS O ACCESORIOS**

Se consideran “genéricos” no sólo los términos que a continuación se indican en sus distintos géneros, sino también los derivados, adjetivos, sustantivación de adjetivos y tiempos de verbos de los términos comprendidos en la relación que sigue:

&	DISTRIBUCION	INDUSTRY	PUNTOPRO
&	DISTRIBUCIONES	INMOBILIARI	PUNTO PRO
A	DISTRIBUCIONS	INMOBILIARIA	PUNTOINFO
A.V.	DISTRIBUIDOR	INMOBILIARIAS	PUNTO INFO
A.V.B.	DISTRIBUIDORA	INMOBILIARIE	QUE
AGENCIA	DISTRIBUIDORAS	INMOBILIARIES	QUIEN
AGENCIAS	DISTRIBUIDORES	INMOBILIARIS	RESPONSABILIDAD
AGENCIES	DISTRIBUTION	INTERNACIONAL	RESPONSABILIDAT
AGENCY	DISTRIBUTIONS	INTERNACIONALES	RESPONSABILITAT
AGENZIA	DISTRIBUZION	INTERNACIONALS	S.A
AGENZIAS	DISTRIBUZIONE	INTERNATIONAL	S.A.D.
AGENZIES	DISTRIBUZIONI	INTERNATIONALS	S.A.E.
AGENZY	DISTRIBUZIONI	INTERNAZIONALE	S.A.L
AJENCIA	DOTBIZ	INTERNAZIONALS	S.C.
AJENCIAS	DOTCOM	KOMERCIAL	S.G.C.
AJENZI	DOT COM	KOMERCIALES	S.G.I.I.C.
AJENZIA	DOTEDU	KOMERZIAL	S.I.M.C.A.V.
AJENZIAS	DOT EDU	KOMERZIALES	S.V.
AL	DOTES	KONPANI	S.V.B.
AND	DOT ES	KONPAÑA	SA
ANONIMA	DOTEU	KONPAÑA	SA.
ANONIMOA	DOT EU	KONSTRUCTION	SAD
ANTE	DOTINFO	KONSTRUCTIONS	SAE
ASOCIACION	DOT INFO	KONSTRUKTOR	SAL
ASOCIACIONES	DOTNET	KONSTRUKTORA	SC
ASOCIADA	DOT NET	KONSTRUKTION	SEGUN
ASOCIADAS	DOTPRO	KONSTRUKTIONEN	SERBEI
ASOCIADO	DOT PRO	KONSTRUKTOR	SERBEIS
ASOCIADOS	DOTORG	KONSTRUKTORA	SERBIZIO
ASOZIAZION	DOT ORG	KONSTRUZION	SERVEI
ASOZIAZIONES	DOT EDU	KONSTRUZION	SERVEIS
ASOZIACION	E	KOREDURIA	SERVICE
ASOZIACIONES	E F C	KOREDURIAS	SERVICES
ASOZIADA	E.F.C.	KORPORACION	SERVICIO
ASOZIADAS	E.P.S.V.	KORPORACIONES	SERVICIOS
ASOZIADO	EDIFICACION	KORPORACIONES	SERVIZI
ASOZIADOS	EDIFICACIONES	KORPORATION	SERVIZES
ASOZIAZION	EDIFICACIONES	KORPORATIONS	SERVIZIO
ASOZIAZIONES	EDIFIAZION	KORPORAZION	SERVIZIOS
AUNQUE	EDIFIAZIONES	KORPORAZIONES	SGC
AV	EDIFIAZIONI	KORPORAZIONS	SGIC
AVB	EDIFIKACION	KORREDURIA	SGR

AXENCIA	EDIFIKAZION	KORREDURIAS	SIMCAV
AXENCIAS	EDIFIKAZIONES	L'EMPRESA	SIN
AXENZIA	EDIFIKAZIONS	L'EMPRESAS	SINO
AXENZIAS	EDU	LA	SL
BAJO	EFC	LABORAL	SO
BANC	EL	LAS	SOBRE
BANCA	ELS	LES	SOCIEDAD
BANCO	EMPRESA	LIMITADA	SOCIEDADES
BANK	EMPRESAS	LOS	SOCIEDAT
BANKO	EN	M.P.S.	SOCIETAT
BIZ	ENPRESA	MAS	SOCIETATE
CABE	ENPRESAS	MERCANTIL	SOCIETATS
CENTRO	ENTRE	MERCANTILES	SOZIEDAD
CIA	EPSV	MERCANTILS	SOZIEDAT
CIA.	ERMANA	MERKANTIL	SOZIETAT
CLUB	ERMANAS	MERKANTILES	SOZIETATE
CLUBES	ERMANO	MERKANTILS	SRC
COM	ERMANOS	MONTEPIO	SRL
COMERCIAL	ES	MPS	SV
COMERCIALES	ESPAÑA	MUTUA	SVB
COMERZIAL	ESPAÑOL	MUTUALIDAD	TRANSPORT
COMERZIALES	ESPAÑOLA	NACIONAL	TRANSPORTE
COMPANIA	ESPAÑOLAS	NACIONALES	TRANSPORTES
COMPAÑIAS	ESPAÑOLES	NATIONAL	TRANSPORTS
CON	EU	NATIONALS	TRAS
CONSTRUCIO	FP	NAZIONAL	U.T.E.
CONSTRUCION	GROUP	NAZIONALES	UNIPERSONAL
CONSTRUCIONES	GROUPS	NET	UTE
CONSTRUCIONS	GRUP	NI	Y
CONSTRUCTION	GRUPO	OLDIN	YO
CONSTRUCTIONS	GRUPOS	ORA	ZENTRAL
CONSTRUCTOR	GRUPS	ORG	ZENTRALES
CONSTRUCTORA	HACIA	PARA	ZENTRO
CONSTRUCTORAS	HASTA	PERO	ZENTROS
CONSTRUCTORES	HERMANA	POR	
CONSTRUCTORS	HERMANAS	PRO	
CONSTRUKTION	HERMANO	PROMOCIO	
CONSTRUKTIONS	HERMANOS	PROMOCION	
CONSTRUKTOR	HNA	PROMOCIONES	
CONSTRUKTORA	HNA.	PROMOCIONS	
CONTRA	HNAS	PROMOTION	
COREDURIA	HNAS.	PROMOTIONS	
COREDURIAS	HNO	PROMOTOR	
CORPORACION	HNO.	PROMOTORA	
CORPORACIONES	HNOS	PROMOTORAS	
CORPORACIONS	HNOS.	PROMOTORES	
CORPORATION	HOLDING	PROMOTORS	
CORPORATIONS	HOLDINGS	PROMOZIO	
CORPORAZION	I	PROMOZION	
CORPORAZIONES	IBERICA	PROMOZIONES	
CORPORAZIONS	IBERICAS	PROMOZIONS	
CORREDURIA	IBERICO	PUNTOBIZ	
CORREDURIAS	IBERICOS	PUNTO BIZ	
CUAL	IBERIKA	PUNTOCOM	
CUYA	IBERIKAS	PUNTO COM	
CUYO	IBERIKO	PUNTOEDU	
D'EMPRESA	IBERIKOS	PUNTO EDU	
D'EMPRESAS	INFO	PUNTOES	
DE	IMOBILIARI	PUNTO ES	
DEL	IMOBILIARIA	PUNTOEU	
DESDE	IMOBILIARIAS	PUNTO EU	
DISTRIBUCCIO	IMOBILIARIE	PUNTONET	
DISTRIBUCIO	IMOBILIARIES	PUNTO NET	
	IMOBILIARIS	PUNTOORG	
	INDUSTRI	PUNTO ORG	
	INDUSTRIA	PUNTO ORG	
	INDUSTRIAL	PUNTO ORG	
	INDUSTRIALES		
	INDUSTRIALS		
	INDUSTRIAS		
	INDUSTRIES		

**Art. 408.2 RRM:** Los criterios establecidos en las reglas del apartado anterior no serán de aplicación cuando la solicitud de certificación se realice a instancia o con autorización de la sociedad afectada por la nueva denominación que pretende utilizarse.

**Art. 408.3 RRM:** Para determinar si existe o no identidad entre dos denominaciones, se prescindirá de las indicaciones relativas a la forma social o de aquellas otras cuya utilización venga exigida por la ley.

#### **ORDEN MINISTERIAL DE 30/12/91 SOBRE EL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL**

##### **Art. 10 O.M.:**

1.- A los efectos de considerar idénticas a otras registradas las denominaciones solicitadas, el Registrador no tendrá en cuenta la unión o división de palabras de una denominación que ya conste en el Registro.

2.- Cuando la denominación solicitada sea traducción de otra que ya conste en el Registro, solo se considerará que existe identidad cuando, a juicio del Registrador, se dé notoria semejanza fonética entre ambas o socialmente se consideren iguales.

**Art. 14 O.M.:** Una vez expedida la certificación, y antes de su protocolización, podrán solicitarse únicamente las siguientes modificaciones:

- a) la rectificación de errores mecanográficos.
- b) la modificación de la forma social inicialmente solicitada.
- c) las relativas al beneficiario que no supongan propiamente sustitución del mismo.

No implica sustitución del beneficiario la modificación del nombre propio, la sustitución de la persona que ostente cargo o representación por la sociedad que administra o representa o de la sociedad matriz o dominante por la filial o dominada, o viceversa.

En todos los casos deberá acompañarse la primitiva certificación.